

Interlocutorio No. 430
Proceso: Ejecutivo singular (mínima c.)
Demandante: Caja de Compensación Familiar "Confa"
Demandado: Juan Sebastián Reyes Macías
Radicado: 2022-00110-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMRO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la entidad demandante aporta constancia de envío y entrega de citación al demandado JUAN SEBASTIÁN REYES MACÍAS, entiéndase por NO notificado el mencionado, toda vez que, si bien se avizora el envío del documento de notificación a través de un servicio de mensajería, también se puede advertir que no se enviaron los anexos correspondientes esto es, copia de la demanda y el auto admisorio de la misma, como, para a partir de ello, estimar que se surtió la notificación por aviso, de donde se desprende que lo único que efectuó fue una citación para notificación personal.

Por tanto, se INSTA al a la unidad accionante, a fin de notificar en debida forma a la parte demandada, ya sea conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, o lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y con esto poderse continuar con el presente trámite.

Por último, es preciso recordarle que sigue siendo una carga de la parte demandante y no del Juzgado, notificar al ejecutado, bien sea, agotando los procedimientos reglados en los artículos 291 y 292 del CGP, o conforme lo permite el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como forma de notificación personal, cumpliendo con los lineamientos allí descritos.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ